



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad
Armenia Quindío

*Rad. No. 202100199 00
Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)*

Dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial, por MARIA EUGENIA VALENCIA HURTADO, contra JOSE MARIA CARPIO ESPAÑA, una vez allegada la decisión de segunda instancia, en relación al recurso de apelación formulado contra el auto de fecha de 30 de julio de 2021 que, ordenó medida cautelar, donde se fijó cuota de alimentos provisional el equivalente al 30% de la asignación salarial mensual, que devenga la parte pasiva, modificado posteriormente, por proveído fechado el 4 de octubre de 2021, procede el despacho a obedecer lo resuelto por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Armenia, conforme al auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que, al momento de dictar sentencia el juzgado advierte que, las partes adecuaron la causal de la ruptura del vínculo, por mutuo acuerdo o consenso, lo que significa que, la medida provisional de alimentos termina en la fecha del divorcio, esto es febrero 7 de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta el numeral CUARTO de la sentencia N° 020, el cual reza: "cada uno de los cónyuges atenderá sus alimentos con sus propios y personales recursos y la residencia será separada, como de hecho ha venido siendo".

No obstante, se dispone oficiar a la Suboficial Segundo CABRERA CASTRO VILMA PATRICIA, Liquidador de Embargos División de Nóminas Armada Nacional Dirección de Personal Armada Nacional, para que informe a este operador judicial que valores se le han cancelado al señor JOSE MARIA CARPIO ESPAÑA, por concepto de subsidio familiar desde el mes de octubre de 2021, (fecha en la cual se repuso de forma parcial la decisión anterior y se ordenó embargar el 30 % de lo devengado por la parte demandada) hasta febrero 7 de 2022 cuando fue decretado el divorcio.

Una vez allegada tal información, se pondrá en conocimiento de las partes, para que la apoderada de la actora, si a bien lo tiene, proceda a iniciar el proceso que corresponda, a fin de cobrar los dineros dejados de cancelar por el deudor.

De esta forma quedan resueltas las solicitudes que, anteceden allegadas por la Dra. Elsa Echeverry.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad1ed2cb7c8005c266c4c7d53ca1cf68866c3de5ef876f2cedef4fbac839dcc**
Documento generado en 18/07/2023 08:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>